



Beneficios fiscales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Año 2021

(Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos modificada por la Ley 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021)

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

MEDIDAS	PORCENTAJE APLICABLE
<u>Modalidad de Sucesiones (Mortis Causa)</u>	
<u>Reducciones Propias de la CAR:</u>	
En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja, (a favor del cónyuge; descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción; ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción; y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado de la persona fallecida). El adquirente debe mantener en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de ese plazo. Para tener derecho a dichas reducciones se deben cumplir el resto de requisitos establecidos en el art. 35 de la Ley 10/2017.	99%
En adquisiciones de vivienda habitual del causante con el límite de 122.606,47 € por cada sujeto pasivo y con el requisito de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a su fallecimiento, salvo que durante ese plazo fallezca a la vez el adquirente. Los causahabientes tienen que ser cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.	95%
<u>Deducciones para sujetos incluidos en los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre S y D.</u>	
En adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco del art. 20.2 a) de la Ley 29/1987, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte, después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso resulten procedentes, si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 € y del 50% para la parte de la base liquidable que supere los 400.000 €.	99%(BL<= 400.000)/ 50% (Para la parte de la BL>400.000)



Modalidad de Donaciones (Inter Vivos)	
Reducciones propias de la CAR:	
<p>En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja, (a favor del cónyuge; descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción; ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción y colaterales, por consanguinidad, hasta cuarto grado o por afinidad, hasta el tercer grado del donante).</p> <p>Para tener derecho a dichas reducciones deben cumplirse el resto de requisitos que figuran detallados en el art. 39 de la Ley 10/2017.</p>	99%
Deducciones en adquisiciones inter vivos:	
<p>Deducción en adquisiciones Inter vivos:</p> <p>En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco, se aplicará una deducción del 99 % de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros. La deducción será del 50 % para la parte de la base liquidable que supere los 400.000 €.</p> <p>Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. <u>Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario (Novedad LMFA 2021 en vigor desde el 01-01-2021)</u></p> <p>En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables, que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable.</p> <p><u>Novedad de LMFA 2021 en vigor desde el 01-01-2021-Se incluye el art. 42 de la Ley 10/2017-Grupos de parentesco: Se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja creado por Decreto 30/2010, de 14 de mayo.</u></p>	<p>99%(BL<=400.000) /</p> <p>50%(Para la parte de la BL>400.000</p>